

Bogotá, D.C.

Señor

CARLOS JULIO GARAY ✓

Dirección: Carrera 3 H 55 05 SUR ✓

Barrio: Danubio Azul ✓

Localidad: Usme ✓

Email: NO REGISTRA

Teléfono: 3122838417

Bogotá D.C.

Al contestar cite estos datos:

Radicado No.: **202313000123251**



Fecha: 25-07-2023

Asunto: **Respuesta radicado 202317000109492 del 26 de junio de 2023**

Ref. Documento de apoyo

Cordial saludo:

La Dirección de Urbanizaciones y Titulación atendiendo su solicitud con radicado citado en el asunto se permite remitir copia auténtica de la Resolución No. 3296 del 03 de noviembre de 2021, mediante la cual se cedió a título gratuito el Lote 023 de la Manzana 053, ubicado en la CARRERA 3 H 55 05 SUR a favor de los señores CARLOS JULIO GARAY y MARIA EULOGIA SALAMANCA SANCHEZ, identificados con cédulas de ciudadanía Números 17.036.960 y 23.359.406, respectivamente.

Cordialmente,



MARIO AUGUSTO PÉREZ RODRÍGUEZ ✓
Director de Urbanizaciones y Titulación ✓

Adjunto: Resolución 3296 de 2021 (2 folios) ✓

Proyectó: JAQUELINE MUÑOZ CAICEDO - DIR. URBANIZACIONES Y TITULACIÓN *Jme*
Revisó: NANCY FABIOLA GIL OROZCO - DUT *NFG*

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 1 de 3

RESOLUCION N° 3 2 9 6

03 NOV 2021

"Por la cual se cancela una Prohibición de Enajenar y una Condición Resolutoria"

LA DIRECTORA DE URBANIZACIONES Y TITULACIÓN DE LA CAJA DE LA
VIVIENDA POPULAR

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por los Acuerdos Distritales 20 de 1942 y 15 de 1959, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el artículo 17 del Acuerdo 003 de 2008, el artículo 2 del Acuerdo 004 de 2008 del Consejo Directivo de la CVP y en lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley 9 de 1989 modificado por el 95 de la Ley 388 de 1997, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1077 de 2015, la Resolución 1397 del 17 de julio de 2015 y el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución No. 2961 del 9 de diciembre de 2014, la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, cedió a título gratuito conforme al ordenamiento jurídico vigente en el momento a favor de los señores CARLOS JULIO GARAY y MARIA EULOGIA SALAMANCA SÁNCHEZ identificados con la cédula de ciudadanía números 17.036.960 y 23.359.406, el Lote de terreno número 023 de la Manzana 053 integrado al DESARROLLO INCOMPLETO DANUBIO AZUL, ubicado en Bogotá Distrito Capital, distinguido con la nomenclatura KR 3H 55 05 SUR, con área aproximada de 73.2M², con CHIP: AAA0023FSKL y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S- 40673900 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Sur.

Que, según el literal a) del numeral 8 del artículo 2.1.2.2.2.10, del Decreto 1077 de 2015 y en concordancia con los artículos segundo y tercero de la precitada Resolución se impuso a los mencionados cesionarios la obligación de no enajenar ni dejar de residir en el predio transferido, antes de transcurrir DIEZ (10) años, contados desde la fecha de expedición del acto administrativo que dispuso su transferencia, salvo que medie permiso escrito de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, previa solicitud fundada en razones de fuerza mayor.

Que, el señor DAVID SALAMANCA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1009546, mediante escrito con radicado 202117000173162 de fecha 28 de octubre de 2021, solicitó la cancelación de la prohibición de enajenar y la condición resolutoria que limita el dominio del predio cedido.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, *Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, el cual modificó el artículo 14 de la Ley 718 de 2001, en relación con la titulación de bienes fiscales ocupados con vivienda de interés social, establece: *"Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad."* (Subrayado fuera del texto).

(...)

Código: 208-SADM-FI-123
Versión: 03
Versión: 07-01-2020

Calle 54 N° 19-19
Código Postal: 110211, Bogotá D.C.
P.BX. 340420
Fax: 3105084
www.cajaviviendapopular.gov.co
contacto@cajaviviendapopular.gov.co



COPIA CONTROLADA

BOGOTÁ

CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 2 de 3

RESOLUCION N° 3 2 9 6 '03 NOV 2021

"Por la cual se cancela una Prohibición de Enajenar y una Condición Resolutoria"

PARÁGRAFO 2o. Para los procesos de cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos diez (10) años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.

(...)"

Que el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 se encuentra vigente a partir del 25 de mayo de 2019, fecha de publicación en el diario Oficial N° 50964, en concordancia con lo indicado en el artículo 336 vigencias y derogatorias, de conformidad con lo anterior resulta viable acceder a la solicitud de cancelación de la prohibición de enajenar que recae sobre el inmueble cedido a título a gratuito, tal y como adelante es resuelto.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR la Prohibición de enajenar que limita el dominio del predio cedido a favor de los señores CARLOS JULIO GARAY y MARÍA EULOGIA SALAMANCA SÁNCHEZ identificados con la cédula de ciudadanía números 17.036.960 y 23.359.406, sobre el Lote de terreno número 023 de la Manzana 053 integrado al DESARROLLO INCOMPLETO DANUBIO AZUL ubicado en Bogotá Distrito Capital, distinguido con la nomenclatura KR 3H 55 05 SUR, con área aproximada de 73.2M², con CHIP: AAA0023FSKL y Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S- 40673900 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Sur, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CANCELAR la Condición Resolutoria expresa que limita el dominio del predio cedido a favor de los señores CARLOS JULIO GARAY y MARÍA EULOGIA SALAMANCA SÁNCHEZ identificados con la cédula de ciudadanía números 17.036.960 y 23.359.406, sobre el Lote de terreno número 023 de la Manzana 053 integrado al DESARROLLO INCOMPLETO DANUBIO AZUL ubicado en Bogotá Distrito Capital, distinguido con la nomenclatura KR 3H 55 05 SUR, con área aproximada de 73.2M², con CHIP: AAA0023FSKL y Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S- 40673900 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Sur, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur inscribir y registrar la presente resolución en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S- 40673900

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. - La presente Resolución se notificará en los términos establecidos en los artículos 86 y subsiguientes del Capítulo V del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Código: 208-SADM-F-123
Versión: 03
Vigencia: 01-01-2020

Calle 54 N° 13-30
Código Postal: 110221, Bogotá D.C.
P.B.A. 1404 128
Fax: 3101604
www.cajaviviendapopular.gov.co
atencion@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA BOGOTÁ

CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 3 de 3

RESOLUCION N° 3296

03 NOV 2021

"Por la cual se cancela una Prohibición de Enajenar y una Condición Resolutoria"

ARTÍCULO QUINTO: EJECUTORIA. La presente Resolución, queda en firme y ejecutoriada a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, acorde a lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

03 NOV 2021


SANDRA CRISTINA PEDRAZA CALIXTO
Directora de Urbanizaciones y Titulación

Proyectó: José Napoleón Struhsberg Orozco - Contratista DUT
Revisó: Eliana Suárez Hernández - Contratista DUT
Archivado en: Subserie Resolución administrativa-Dirección General

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR
SECTOR HÁBITAT
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HÁBITAT
Caja de la Vivienda Popular

CONSTANCIA DE AUTENTICACIÓN

La totalidad de esta Resolución y los anexos que la integran (Plano catastral, Constancia de Notificaciones y Ejecutoria), son unidad jurídica y fiel copia del original puesto a la vista del Director de Urbanizaciones y Titulación DUT (Resolución Directiva No. 2333 del 28 noviembre de 2014).

IRMA:

25 JUL 2023

FECHA:

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR
SECTOR HÁBITAT
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HÁBITAT
Caja de la Vivienda Popular

CONSTANCIA DE AUTENTICACIÓN

La totalidad de esta Resolución y los anexos que la integran (Plano catastral, Constancia de Notificaciones y Ejecutoria), son unidad jurídica y fiel copia del original puesto a la vista del Director de Urbanizaciones y Titulación DUT (Resolución Directiva No. 2333 del 28 noviembre de 2014).

FIRMA:

BOGOTÁ 03 NOV 2021



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.